

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, noviembre 21 de 2023. A despacho con solicitud de amparo de pobreza que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1.499

RADICACIÓN No. 2023-520

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023).

Correspondió por reparto, la solicitud de **AMPARO DE POBREZA** elevada por el señor **GUILLERMO DE JESUS GIL PALACIO**, mayor de edad, con C.C. No. 4.445.777 vecino de esta ciudad, ante la necesidad de iniciar proceso de **ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO**, respecto de la señora **MARIA GLORIA GIL PALACIOS**, por cuanto no posee la capacidad económica para sufragar los costos del proceso, sin detrimento de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas que por ley le debe alimentos, afirmación que hace bajo la gravedad del juramento.

SE CONSIDERA

Establece el artículo 151 del C.G.P, la figura del amparo de pobreza a favor de las partes que no se hallen en capacidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de su propia subsistencia y la de aquellos a quienes por ley debe alimentos.

Por su parte, el artículo 152 del C.G.P., indica que "el amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso".

Ahora, respecto de los efectos del amparo de pobreza, el artículo 154 ibídem, dispone que el amparado por pobre no está obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios ni otros gastos de la actuación y tampoco será condenado en costas, y en la misma providencia el juez designará el apoderado al amparado en la forma prevista para los curadores ad-litem, a menos que lo haya designado por su cuenta.

Así entonces, habiendo reunido la solicitud, los requisitos exigidos en el artículo 152 del C.G.P., con la implicación que tiene el juramento prestado, se le concederá el amparo de pobreza, en la forma indicada en el artículo 154 del C.G.P.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE: